

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 3481 y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco.	5680-MINTER

Documentales recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexos del **Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco**, por medio del cual pretende devolver diligenciado el despacho **1215/2021**, del índice de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, de la revisión de la citada comunicación oficial, se advierte que realizó la notificación a los Municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tomatlán, Tonaya, Totatiche, Tonila, Tepatitlán de Morelos, Sayula, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Tamazula de Gordiano, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Tala, Talpa de Allende y Villa Corona, todos del Estado de Jalisco, a través de mensajería privada y por correo electrónico, siendo que conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario.

De manera que, en términos del artículo 5² de la citada ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, así como la entrega de sus respectivos anexos.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el **domicilio de las partes**, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2021

Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos al citado órgano jurisdiccional no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente³, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Tercer Circuito, **ordene las respectivas diligencias.**

En consecuencia, en términos de los artículos 137⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere nuevamente al Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco, a efecto de que, de manera inmediata, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial a los Municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tomatlán, Tonaya, Totatiche, Tonila, Tepatitlán de Morelos, Sayula, Villa Hidalgo, Villa Purificación, Yahualica de González Gallo, Zacoalco de Torres, Tamazula de Gordiano, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, Tala, Talpa de Allende y Villa Corona, todos del Estado de Jalisco,** en los términos solicitados en el despacho 1215/2021, el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, así como los votos particular y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y de minoría de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo, **debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

³Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

Artículo 298.

(...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...)

⁴Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2021

de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹ y 9¹⁰, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese, por lista y envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, **al Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en Zapopan, Jalisco**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **8/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

CAGV/FEML

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:05:34Z / 16/02/2022T21:05:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f ce 4c 21 10 e9 27 4b 79 aa 4e 28 ff ae 0b 3e b1 8b 84 74 93 f9 0a a6 7d a8 f7 b3 90 e7 8f 65 4a ad 50 2a 5c f8 b1 bc 4d 6e c6 c0 e6 d1 17 02 b1 6f 0f 17 e8 2d ab 8f 59 01 5b db 7f 33 9f 34 99 ab 40 b0 51 df 55 45 65 f5 21 b8 88 c2 91 2b 15 6c cb c6 76 b2 ff 36 4c 92 ed 3a 3b ea 33 72 57 f6 88 7f 4b e6 2f ce 7f 5b e5 53 1a 16 4b ea f4 28 aa 17 f7 fb a1 e8 3e a8 46 b3 78 43 95 79 f2 51 00 dc 02 29 cd a6 e8 f7 12 a7 8a d2 99 4d ab ac c5 e6 bd d1 4d b6 5d 38 52 32 b7 47 84 ad d6 01 bc 62 8d 4d 59 69 9a 3f 49 5b e0 e6 ac 40 6a 1f 97 75 64 3a 41 bf cc 40 77 b3 a5 9e fe ba 1a f9 23 f6 93 45 74 b5 16 86 df 67 f3 98 3c 6a da c1 fb 27 27 96 5e bf d6 fb 02 89 6a 2c b3 5d a5 e7 b6 75 dd 31 ee 8b 93 09 26 ab 5b 87 90 79 fd f9 a6 89 17 70 33 5a c8 20 ba ba aa db e1 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:05:34Z / 16/02/2022T21:05:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:05:34Z / 16/02/2022T21:05:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444632			
	Datos estampillados	CECB7BC13E9978F9D82C563F365605ACE23F5C4A0B1E35D2B3BD70FA1F9CF3C7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T18:35:14Z / 16/02/2022T12:35:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 a9 de 66 de 7d 9e 8b 81 f8 62 ec 39 95 db 56 10 53 b6 26 e4 88 d0 e6 b1 aa e9 1f 10 24 73 10 17 53 2c 6f ad 42 4e e9 94 e4 02 17 c7 4c f1 50 9c 6f 5f 0a bc 66 5f 19 06 37 4a 60 17 2b f0 8d 53 0d 67 ae b5 65 69 36 06 87 cf ee 39 52 f3 2c 2a 19 01 37 e8 83 32 5d 7d 86 2a 9d f5 fe 1a 4c 7f 46 57 22 00 1b 30 b0 86 73 90 38 36 ef 8c 61 44 cb 6f a4 e6 94 ac a2 98 a7 85 b4 24 c1 ad ee 7b 05 92 c5 58 72 8f af 4b fd a9 60 30 7b fa 84 d8 06 3a 46 1e 57 5d 1e 2a 45 ee ef 2e 35 29 4e e7 e5 a4 94 12 b3 bf 9d 1c 5c 50 8c 8c 0b b6 d5 d6 70 a0 a5 f4 f1 84 dc 52 4f 66 2f 5f 72 d6 03 86 f8 1f 1e 23 74 6a f3 24 af ba fe 35 65 ee 8c b8 26 10 85 97 26 1c e1 f1 b6 3e e7 37 18 c1 08 45 1f 4e 4a 5f 80 d6 ff 38 d5 c5 ef c8 eb dd b1 97 15 5b e1 60 70 3f 9a 4d 56 b1 06 48 41 0b c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T18:35:14Z / 16/02/2022T12:35:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T18:35:14Z / 16/02/2022T12:35:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4442366			
	Datos estampillados	64C71D62F113E8C539FC68772206F7A8307AB50EEF4961B2AF86998FEAD8AF16			